

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA

APERTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (RPAAVP)

1. RADICACIÓN DEL RPAAVP

1.1. El RPAAVP se radica en la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, o quien en un futuro la reemplace.

1.2. Los trámites de inscripción, renovación y actualización de información y documentación a realizarse en el marco del presente reglamento deben ser realizados por el solicitante, representante o por apoderado a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 429-GCABA/13 y Resolución N° 521-SECLYT/15) y de forma excepcional, cuando el sistema mencionado precedentemente no se encuentre operativo, se podrá ingresar por escrito en forma presencial mediante declaración jurada ante la mesa de entradas de la Dirección.

En este último caso la documentación debe presentarse en dos ejemplares, original y copia, y en soporte digital. En el primer caso las digitalizaciones deben ser siempre de la documentación original.

2. INSCRIPCIÓN

2.1 Son requisitos para la inscripción de personas humanas:

a) carátula o nota de presentación suscripta por el solicitante o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. nombre y apellido;

ii. número de Documento Nacional de Identidad;

iii. número telefónico de contacto;

iv. correo electrónico;

v. categoría para la que se inscribe;

vi. domicilio real y domicilio especial, que debe constituir en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

vii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo a las características y formas establecidas en el apartado 7;

viii. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;

ix. datos del representante técnico, en caso de tenerlo;

x. datos del representante legal, en caso que corresponda;

xi. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) copia autenticada del Documento Nacional de Identidad;

c) copia autenticada del título o certificado habilitante y constancia actualizada de inscripción por ante el colegio profesional o el ente correspondiente con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos en el artículo 5°;

d) certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual esté radicado el solicitante, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra el mismo;

e) declaración de ingresos con la documentación respaldatoria correspondiente, declaración jurada de bienes personales, declaración jurada de ganancias y/o flujo de fondos certificados por Contador Público Nacional;

f) no encontrarse comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2. Son requisitos para la inscripción de personas jurídicas:

a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. razón social;

ii. número telefónico de contacto;

iii. correo electrónico;

iv. representante técnico;

v. categoría para la que se inscribe;

vi. sede social y domicilio especial, que debe estar constituido en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

vii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo a las características y formas establecidas en el apartado 7;

viii. nómina de los representantes del capital (incluyendo denominación o apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad o CUIT);

ix. nómina de los miembros del órgano de administración (incluyendo apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad);

x. nómina de los miembros del órgano de representación (incluyendo apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad);

xi. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;

xii. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) copia autenticada del estatuto o acto constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscripto por ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente, cuyo objeto social sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción;

c) copia autenticada del instrumento de designación de autoridades vigente conforme al tipo societario de que se trate inscripto ante Registro Público de Comercio correspondiente;

d) copia autenticada del último balance social certificado por Contador Público Nacional;

e) certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual esté radicado el solicitante, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra el mismo.

2.3 Son requisitos para la inscripción de uniones transitorias de empresas:

a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. denominación;

ii. número telefónico de contacto;

iii. correo electrónico;

- iv. representante técnico;
 - v. categoría para la que se inscribe;
 - vi. domicilio especial, que debe estar constituido en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - vii. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;
 - viii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo a las características y formas establecidas en el apartado 7;
 - ix. nómina de los representantes del capital de cada uno de sus miembros (incluyendo denominación o apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad o CUIT);
 - x. nómina de los miembros del órgano de administración de cada uno de sus miembros (incluyendo apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad);
 - xi. nómina de los miembros del órgano de representación de cada uno de sus miembros (incluyendo apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad);
 - xii. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.
- b) copia autenticada del contrato de constitución, cuyo objeto sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción, y de la designación del representante legal debidamente inscriptos ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente;
 - c) copia auténtica del último balance social certificado por Contador Público Nacional, cuando hubiera cerrado al menos un ejercicio;
 - d) certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual esté radicado el solicitante, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra el mismo;
 - e) los requisitos previstos en los incisos b) y e) del artículo 2.1 de cada uno de sus integrantes, cuando fueran personas humanas;
 - f) los requisitos previstos en los incisos b) —sin tomar en consideración lo indicado respecto del objeto social—, c) y d) del artículo 2.2 de cada uno de sus integrantes, cuando fueran personas jurídicas.

2.4. Son requisitos para la inscripción de Personas Jurídicas con participación del Estado (Nacional, Provincial o Municipal):

a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. Denominación;

ii. número de teléfono de contacto;

iii. correo electrónico;

iv. datos del representante legal;

v. datos del representante técnico;

vi. categoría en la que se inscribe;

vii. sede social y domicilio especial, que debe constituir en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

viii. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) nómina de los representantes del capital (incluyendo denominación o apellido, nombre y número de Documento Nacional de Identidad o CUIT);

c) copia del estatuto o acto constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscripto por ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente con su constancia, cuyo objeto social sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción;

d) copia del instrumento de designación de autoridades vigente conforme al tipo societario de que se trate inscripto ante Registro Público de Comercio correspondiente, cuando corresponda;

e) detalle de ejecución de plan o memoria descriptiva de obra;

f) nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen indicando razón social, CUIT, domicilio y número en el Registro de personas autorizadas para aperturas en la vía pública).

2.5 En relación con el representante técnico se debe presentar:

a) copia del Documento Nacional de Identidad;

b) copia del título universitario autenticada;

- c) copia del contrato de locación de servicios o de la constancia de registro de alta de relación laboral de la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- d) constancia de inscripción ante el colegio profesional o el ente correspondiente con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos en el artículo 6°;
- e) comprobante del último pago correspondiente a la matrícula profesional de esta jurisdicción;
- f) constancia a través de la cual se acredite su designación en carácter de representante técnico del solicitante del trámite.

2.6 Se debe acompañar constancia de inscripción por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos del solicitante, así como acreditar contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°.

2.7 Se debe acompañar el comprobante de pago del tributo correspondiente por inscripción según el monto establecido en la ley tarifaria del año en curso.

2.8 En caso de que el solicitante haya sido contratista del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que el contrato haya sido rescindido por su culpa, la solicitud será rechazada.

2.9 Todas las constancias y certificados requeridos (excepto documentación relativa a autoridades, balance social y documentación societaria) deben haber sido emitidos, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.10 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, evalúa la información, antecedentes y documentación suministrados y resuelve, mediante acto administrativo, la inscripción del solicitante o el rechazo de la solicitud.

2.11 Si alguno de los requisitos fuera omitido, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas notificará al administrado mediante la plataforma TAD y éste deberá rectificar el requisito observado dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la subsanación del trámite, bajo apercibimiento de desestimarse el mismo.

Aquellos trámites que sean de forma presencial la subsanación debe presentarse ante la mesa de entrada de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en soporte papel y soporte digital.

2.12 Una vez emitido y notificado el acto administrativo de inscripción, el sujeto inscripto debe proceder a la registración de su firma o de su representante legal y de su representante técnico, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles.

2.13 La inscripción se otorga por un plazo anual computado desde la fecha de notificación del acto administrativo correspondiente y debe ser renovada en los términos del artículo 3°.

El plazo de vigencia por el cual se otorga la inscripción de la UTE será acorde a la duración de la obra que se indica como objeto comprensivo del contrato de constitución o cuando se cumpla el plazo de un año desde la inscripción de la misma, lo que ocurra primero;

Previo a la inscripción de la unión transitoria de empresas, se deberá constatar que al menos una de sus integrantes se encuentra inscripta/renovada ante el RPAAVP. En caso contrario se deberá llevar a cabo dicho trámite como requisito preliminar.

2.14 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, notificará a través del "Sistema de Notificaciones Electrónicas del GCBA" todos los actos administrativos vinculados a sus trámites dentro de dicha repartición.

2.15 Para el caso de las empresas de telecomunicaciones se deberá presentar la constancia de la Licencia única de telecomunicaciones extendida por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o su continuadora.

2.16 A los efectos de constatar la capacidad técnica de cada solicitante se requiere la presentación de antecedentes de obras realizadas en el último año calendario vinculadas a la tarea y la categoría en la cual se requiere la inscripción. En el caso que carezca de ello su inscripción será provisoria por un año.

3. RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

3.1 Previo a la fecha de vencimiento, el sujeto inscripto debe presentar la solicitud de renovación anual ratificando su voluntad de permanecer en el RPAAVP y cumpliendo todos los recaudos previstos en el artículo 2° mediante la plataforma TAD del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

3.2 En caso de uniones transitorias de empresas, su renovación se otorga por el plazo de duración del objeto/obra que se indica en el contrato de constitución, o por el plazo de un año computado desde la notificación de su inscripción, lo que ocurra primero;

3.3 En caso de incumplimiento de lo indicado en el artículo 3.1 se procederá a la suspensión de RPAAVP dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la inscripción.

3.4 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, pasados los seis (6) meses desde que se produjo el vencimiento anual, podrá tramitar la baja del solicitante en el RPAAVP.

3.5 Asimismo, durante la vigencia de la inscripción, se debe notificar y acreditar cualquier modificación de la información y/o documentación presentada en un plazo de diez (10) hábiles desde acaecida la misma y bajo apercibimiento de la baja del RPAAVP.

4. SEGUROS

4.1 El solicitante debe contar con un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que eventualmente pudieran sufrir terceros (personas o cosas) por causa de las obras de apertura en la vía pública acaecidas durante la vigencia de la póliza.

Debe establecerse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como asegurado adicional y debe consignar que se mantiene su absoluta indemnidad y que se encuentra cubierto en la medida de su interés.

El objeto del seguro debe ser amplio y cubrir la totalidad de las obras a ejecutar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentren o no declaradas en el texto del mismo, durante el plazo por el que se otorga la inscripción o renovación en el Registro.

4.2 Los seguros exigidos en el presente deben contratarse con compañías aseguradoras argentinas, que estén habilitadas por la "Superintendencia de Seguros de la Nación", de reconocida seriedad y solvencia a juicio de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora.

4.3 Los montos mínimos de cobertura difieren según la categoría de autorizado de que se trate en los términos del artículo 5°, a saber:

- a) Primera Categoría PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$42.800.000);
- b) Segunda Categoría PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL (\$32.100.000);
- c) Tercera Categoría PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

El sujeto inscripto deberá realizar la actualización de montos al momento de su renovación anual o al vencimiento del periodo de cobertura de la póliza presentada, lo que ocurra primero en el tiempo, conforme el porcentaje establecido (%) para el Índice de Costo de la Construcción (ICC) del GCABA, conforme el año previo cerrado, emitido por la Dirección General de Estadísticas y Censos o quien en un futuro la reemplace.

4.4 La póliza debe contar con una cobertura anual y debe haber sido emitida, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de uniones transitorias de empresas, el periodo de cobertura podrá ser equivalente al tiempo de duración del objeto/obra para el cual fue creada la Unión Transitoria de Empresas con un mínimo de seis (6) meses de cobertura.

La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, se reserva la facultad, cualquiera sea la categoría del sujeto autorizado, de aceptar o rechazar pólizas cuyo periodo de cobertura sean equivalente al tiempo de duración del objeto/obra, analizando el tipo de obra a ejecutar o la situación/circunstancias así lo amerite.

Se deberá tener presente que vencido el periodo de cobertura o finalizada la obra que dio origen a la inscripción, la empresa será automáticamente suspendida del RPAAVP, salvo manifestación en contrario del sujeto autorizado, a través del correspondiente trámite de actualización.

Debe acompañarse el contrato del seguro original y completo, con su frente de póliza, anexos, cláusulas generales y especiales.

4.5 El sujeto inscripto debe informar toda modificación y/o endoso que se produzca sobre la póliza, así como presentar la renovación correspondiente previo a su vencimiento.

En caso de incumplimiento de lo indicado precedentemente, se procederá a la suspensión de RPAAVP dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la cobertura.

5. CATEGORÍAS DE AUTORIZADOS

5.1 El RPAAVP está formado por tres categorías diferentes de sujetos autorizados para realizar obras de apertura en la vía pública:

a) Primera Categoría: comprende a aquellos sujetos autorizados a realizar obras de ingeniería en la vía pública, tales como puentes, túneles, cámaras subterráneas para instalaciones de servicios, viaductos, subterráneos, pavimentos, etc. El solicitante, cuando se trata de una persona humana, o su representante técnico, cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, debe ser ingeniero civil; ingeniero en construcciones o arquitecto;

b) Segunda Categoría: comprende a aquellos sujetos autorizados a realizar obras de tendidos de redes de canalización de servicios (agua corriente, cloacas, electricidad, gas combustible, telefonía, fibra óptica, transmisión de datos, etc.). El solicitante, cuando se trata de una persona humana, o su representante técnico, cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, debe ser Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista o Arquitecto;

c) Tercera Categoría: comprende a los sujetos autorizados a realizar instalaciones domiciliarias, otras intervenciones menores o trabajos de sondeos para investigaciones en el subsuelo de la vía pública. El solicitante, cuando se trata de una persona humana, o su representante técnico, cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, debe ser un ingeniero civil, ingeniero en construcciones, ingeniero electromecánico, arquitecto o un profesional o técnico afín con la tarea a desarrollar.

5.2 Sólo se puede estar inscripto en una categoría a la vez. La inscripción en una categoría superior lleva implícita la competencia para ejecutar las obras en el marco de las inferiores.

5.3 Si se requiere un cambio de categoría, se deben acreditar las modificaciones en cuanto al monto del seguro de responsabilidad civil y a la naturaleza del representante técnico, cuando ello fuera necesario.

5.4 Si se requiere un cambio de categoría, se procederá a la baja del registro inicial y el solicitante deberá cumplimentar con los requisitos estipulados para la nueva categoría debiendo iniciar el trámite conforme al artículo 3.

6. REPRESENTANTE TÉCNICO

6.1 El representante técnico designado debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5°.

6.2 Le son de aplicación al representante técnico las sanciones previstas en el artículo 2.1.23.1 del Libro II del Régimen de Faltas, aprobado mediante Ley N° 451 (texto consolidado por Ley N° 5.666).

6.3 Si al representante técnico se le aplicaran cinco (5) o más sanciones en los términos previstos precedentemente, y las mismas se encontrasen firmes, la Dirección General Planificación y Coordinación De Intervenciones Urbanas, o su continuadora, debe notificar al colegio profesional correspondiente y podrá requerir al sujeto inscripto la sustitución de aquel en un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de no otorgar nuevos permisos.

7. NÓMINA DE CONTRATISTAS

7.1 El solicitante debe presentar la nómina de contratistas o subcontratistas a los que asigne para la realización de tareas en el marco del presente régimen indicando:

- a) Apellido y nombre, razón social o denominación;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o Clave Única de Identificación Tributaria;
- c) Número asignado en el Registro de Personas Autorizadas para Apertura en la Vía Pública;

7.2 Las empresas de servicio público y telecomunicaciones dentro de la nómina de contratistas deben presentar al menos una cuadrilla de trabajo con capacidades técnica específicas para la ejecución de veredas y/o calzada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Código de Edificación), el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Código Urbanístico) y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo a los usos y costumbres.

7.3 La nómina de cuadrillas de trabajo con capacidades técnicas específicas debe contener

la siguiente información:

- i. Tipo de actividad que realiza cada cuadrilla vereda, calzada o ambos;
- ii. Tipo de actividad que realiza cada cuadrilla;
- iii. Acreditar la capacitación prevista por la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano o su continuadora;

8. CAUSALES DE BAJA DE LA INSCRIPCIÓN

8.1 Son causales de baja del RPAAVP las siguientes:

- a) el requerimiento del propio interesado;
- b) el incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.11;
- c) el incumplimiento de lo previsto en el artículo 3°;
- d) la no sustitución del representante técnico en los términos del artículo 6.3.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la
defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.